Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

FIJACION CUOTA ALIMENTARIA
Rad. No. 2010-00033

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el presente proceso de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA, informándole que se recibió solicitud de la Dra. LIZ VIVIANA ROCHA PARRA, como apoderada de la demandante YURY DEL CARMEN CARREÑO PEREZ. Al respecto le comunico que el día 16 de Marzo de 2023 le fue cancelado a la antes indicada seis Depósitos Judiciales lo cual ascienden a la suma de $5.230.120 . Sírvase **ORDENAR**

Convención, 28 de Marzo de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede la apoderada judicial de la demandante solicita al Despacho lo siguiente:

a).Se le notifique cuáles meses se le están cancelando a la señora YURY DEL CAMEN CARREÑO PEREZ por concepto de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA a favor de la menor M.P.N.C. teniendo en cuenta que el señor SEDECIAS NEUTO tenía un año sin cancelar la respectiva cuota.

b).Se remita un oficio al Batallón de Infantería No. 15 General Francisco de Paula, con el fin de que se le envíe una certificación de desvinculación del régimen de salud de la menor M.P.N. C. por parte de su dispensario médico ESM-2013 BISAN, para que de esta manera su madre en su representación pueda afiliarla a otra Entidad de salud de manera urgente ya que su hija se encuentra con diagnóstico delicado de salud.

Respecto de la primera petición es de anotar que el Despacho el día 16 de Febrero de 2023 y 14 de Marzo del mismo año, le fue cancelado a la demandante seis (6) Depósitos Judiciales cuyos números, fecha de emisión y valor se encuentran anotados en la relación que a continuación se anexa:

Numero Titulo	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
451160000005989	79671011	SEDECIAS	NEUTO CHICO	PAGADO EN EFECTIVO	31/10/2022	16/02/2023	$ 889.901,00
451160000006006	79671011	SEDECIAS	NEUTO CHICO	PAGADO EN EFECTIVO	29/11/2022	16/02/2023	$ 889.901,00
451160000006009	79671011	SEDECIAS	NEUTO CHICO	PAGADO EN EFECTIVO	30/11/2022	16/02/2023	$ 780.615,00
451160000006025	79671011	SEDECIAS	NEUTO CHICO	PAGADO EN EFECTIVO	26/12/2022	16/02/2023	$ 889.901,00
451160000006040	79671011	SEDECIAS	NEUTO CHICO	PAGADO EN EFECTIVO	30/01/2023	16/02/2023	$ 889.901,00
451160000006057	79671011	SEDECIAS	NEUTO CHICO	PAGADO EN EFECTIVO	28/02/2023	14/03/2023	$ 889.901,00

Por otra parte en relación con la segunda petición se debe informar a la memorialista que en la sentencia calendada el tres (3) de Mayo de dos mil once (2011), proferida en este proceso, en ningún momento dispuso que se vinculara al régimen de salud como beneficiaria del demandado SEDECIAS NEUTO CHICO a la menor M.P.N.C. por lo tanto la demandante de manera personal o a través de mandatario judicial es la persona que debe dirigir la solicitud a la Entidad competente.

NOTIFIQUESE.

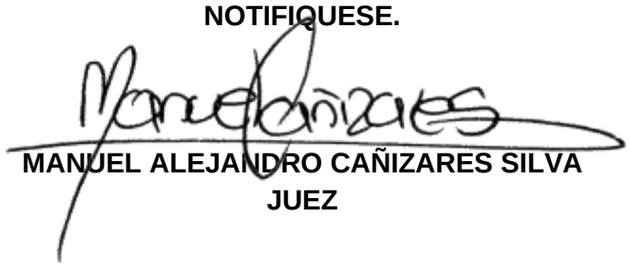

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffb1e280914b81378fda166b5557acbb9d5a1bccfa01e551bcb6315997f096d5**
Documento generado en 28/03/2023 04:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
RAD. No. 2017-00152

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez el anterior escrito suscrito por el doctor HECTOR EDUARDO CASADIEGO AMAYA, endosatario en procuración de la parte actora, solicita se libre Despacho Comisorio para la práctica de diligencia de secuestro del bien embargado. **ORDENE**
ORDENE

Convención, 28 de Marzo de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

En escrito que antecede, el endosatario en procuración de la parte actora presenta solicitud que se expida Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien objeto de medida cautelar.

Sería del caso acceder a la solicitud antes impetrada**, pero revisado el expediente se tiene que en el asunto no se profirió auto que ordene librar Despacho Comisorio**, ya que se tiene como medida cautelar se profirió auto adiado el veintiuno de Noviembre de dos mil diecisiete, en el que se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2017-00132 seguido por CREDISERVIR contra los señores TERESA OJEDA GONZALEZ y OTONIEL SANTIAGO CASTRO, el cual se tramita en este Despacho, medida que se decretó solo respecto a los bienes perseguidos al señor OTONIEL SANTIAGO CASTRO, cautela que se ordenó comunicar al referido proceso.

2. Embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 2017-0086 seguido por COOPIGON contra los señores JUAN CARLOS SANTIAGO OJEDA y OTONIEL SANTIAGO CASTRO, haciendo la salvedad que la cautela solo se decreta respecto de los bienes perseguidos al segundo de los ejecutados.

En consideración a lo antes expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E:

NO ACCEDER a la solicitud presentada por el endosatario en procuración de la parte actora, por la motivación que precede.

NOTIFIQUESE.

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5393c01fb2b2b9af069ff66b5ed448eed9dc501692058412237f817493df8f9b**

Documento generado en 28/03/2023 04:54:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

EJECUTIVO
RAD- 2018-00048

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo informándole que el endosatario en procuración de la parte actora, presenta una solicitud **ORDENE**

Convención, 28 de marzo de 2023.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DESANTANDER

Convención, veintiocho de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

En escrito que precede, el endosatario en procuración de la parte actora solicita oficiar a la asociación de municipios del Catatumbo provincia de Ocaña y sur del cesar- **ASOMUNICIPIOS,** para que se expida el correspondiente Avaluó catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria **No.266-12334** de la oficina de registro de instrumentos públicos de Convención, toda vez que indica que la oficina de catastro de dicha localidad no le ha expedido los avalúos correspondientes en razón a que debe ser el mismo juzgado donde se adelanta el proceso ejecutivo quien debe realizar tal solicitud.

En consideración a lo anterior, el despacho dispone acceder a la solicitud presentada por el Dr. Héctor Eduardo Casadiego Amaya, y dispone por medio de la secretaría a oficiar a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR- ASOMUNICIPIOS,** con el fin de que expida el correspondiente certificado de avaluó catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.266-12334,** por lo tanto se **DISPONE:**

PRIMERO: **OFICIAR** a la **ASOCIACIÓN DE MUNICIPIOS DEL CATATUMBO PROVINCIA DE OCAÑA Y SUR DEL CESAR- ASOMUNICIPIOS**, para que expidan el respectivo certificado de avaluó catastral del bien inmueble con matrícula inmobiliaria **No.266-12334.** Por secretaria líbrese el correspondiente oficio.

SEGUNDO: **ADVERTIR** a la parte actora que, la expedición del certificado de avaluó catastral de dicho inmueble se debe efectuar a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d0f45643e52b0781a7263cd16d4529246eb8411491a791291f80b189c06211**

Documento generado en 28/03/2023 04:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

DESLINDE Y AMOJONAMIENTO.
RAD- 2020-00094

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que se recibió oficio No. GS 035772 DENOR/DISPOII-ESCON 1.10 de fecha 18 de Marzo de 2023 suscrito por el Intendente EIDER ALBERTO ALVAREZ PEREZ, Comandante Estación de Policía de Convención (e). **ORDENE**

Convención, 28 de Marzo de 2023

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se hace necesario correrle traslado a la parte interesada de la respuesta emitida por la autoridad pública, por lo que el despacho **DISPONE:**

PRIMERO: PONGASE en conocimiento al demandante lo informado en oficio No. GS 035772 DENOR/DISPOII-ESCON 1.10 de fecha 18 de Marzo de 2023 recibido el día 21 de Marzo de 2023 suscrito por el Sr. Intendente EIDER ALBERTO ALVAREZ PEREZ, Comandante (e) de la Estación de Policía de Convención N.S.

SEGUNDO: Por secretaria remítase el mencionado oficio vía correo electrónico a la apoderada de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28d39e857e26c82d31b429bdceb5ee030b878194df84c41770b52d0459ac0894**

Documento generado en 28/03/2023 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	**DECLARATIVO DE PERTENENCIA**
Radicado Juzgado	**54206-4089-001-2022-00032-00**
Demandante	**MARIA LUCENIT LOPEZ DE SANJUAN**
Apoderado Judicial	**ELDER DE JESUS JAIME QUINTERO**
Demandado	**LAURA SOLANO DE AREVALO, HEREDEROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que el término de quince días de publicado el emplazamiento, en la plataforma TYBA ha fenecido sin que la demandada la señora **LAURA SOLANO DE AREVALO, SUS HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**, hayan comparecido al proceso. **ORDENE**

Convención, 28 de marzo de 2023.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que siendo debidamente efectuado el emplazamiento de la demandada **LAURA SOLANO DE AREVALO, SUS HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el Art. 48 numeral 7° del C.G.P., es del caso a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación del auto en mención para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **KATHERINN PINZON QUINTERO,** identificada con **C.C** 1090988404 y **T.P No**. 309357 del C.S. de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM**

de la demandada **LAURA SOLANO DE AREVALO, SUS HEREDEROS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** dentro del proceso de la referencia, quien recibe notificaciones en el correo electrónico katherinnpzn@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la designación advirtiéndole, como lo dispone la citada disposición, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE

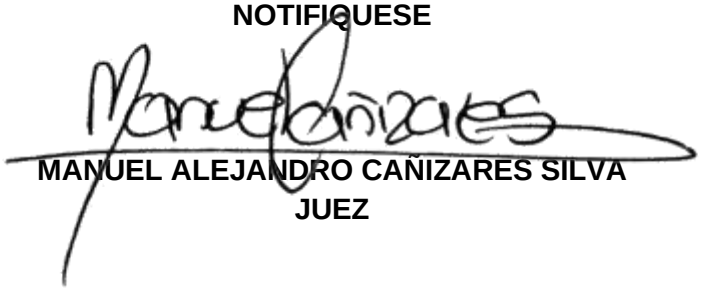

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:
Manuel Alejandro Cañizares Silva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bedfec73fc694f330b5e706fecf066b5c562fe6525e43a271387786b06f92f43**
Documento generado en 28/03/2023 04:54:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
Radicado Juzgado	**54206-4089-001-2022-00120-00**
Ejecutante	**CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**
Ejecutado	**ALFREDE SANCHEZ TELLEZ**

INFORME DE LA SECRETARIA.

Al Despacho del señor Juez informándole que el término de quince días de publicado el emplazamiento, en la plataforma **TYBA** ha fenecido sin que el demandado el señor **ALFREDE SANCHEZ TELLEZ**, haya comparecido al proceso. **ORDENE**

Convención, 28 de marzo de 2023.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiocho (28) de marzo de dos mil Veintitrés (2023).

Visto el anterior informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que siendo debidamente efectuado el emplazamiento del demandado **ALFREDE SANCHEZ TELLEZ** y vencido el término legal sin que compareciera al proceso, de conformidad con lo previsto en el Art. 108 en concordancia con el Art. 48 numeral 7° del C.G.P., es del caso a designar **CURADOR AD-LITEM**, con quien se surtirá la notificación del auto en mención para continuar el trámite del proceso.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de Convención Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR a la abogada **TANIA REYES SANCHEZ**, identificado con **C.C.** 1091672180 y **T.P** No. 343013 del C.S de la Judicatura como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **ALFREDE SANCHEZ TELLEZ,** dentro del proceso de la referencia, quien recibe notificaciones en el correo electrónico taniareyes2118@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNIQUESE la designación advirtiéndole, como lo dispone la citada disposición, que el cargo es de forzosa aceptación y se desempeña en forma gratuita, salvo la excepción allí estipulada. Por lo tanto, deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo.

NOTIFIQUESE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7291eef40522e371031aa9b9c11313718aa11dec0249de1788f4e0f0730fe06**

Documento generado en 28/03/2023 04:54:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	**VERBAL DECLARATIVO**
Radicado Juzgado	**54206-4089-001-2023-00033-00**
Ejecutante	**JOSÉ TRINIDAD QUIROGA DUARTE**
Ejecutado	**LIBARDO PALLARES ROJAS**

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho del señor Juez, informándole que el día el día 27 de febrero de 2023, se recibió a través del correo electrónico del Juzgado jprmconvencion@cendoj.ramajudicial.gov.co, demanda verbal declarativa, sírvase proveer.

MARIELA ORTEGA SOLANO
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN – NORTE DE SANTANDER

Convención, veintiocho (28) de marzo de Dos mil Veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho la demanda de declarativa de Nulidad de Escritura Pública impetrada por el señor **JOSÉ TRINIDAD QUIROGA DUARTE**, a través de apoderado judicial, contra el señor **LIBARDO PALLARES ROJAS**, para resolver lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo anterior y comoquiera que luego de revisada la demanda y sus anexos, se observa que ésta cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.

Por tratarse de u asunto de mínima cuantía, se imparte el trámite del proceso verbal sumario conforme lo establece el articulo 390 y siguientes de la misma codificación se procederá a admitir la misma, notificándose entonces el contenido de este auto a la parte demanda corriéndole traslado de la demanda y de sus anexos por el termino de Diez (10) días, tal y como lo establece el articulo 369 et supra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda declarativa Verbal Sumario de Nulidad en escritura pública impetrada por el señor **JOSÉ TRINIDAD QUIROGA DUARTE,** contra el señor **LIBARDO PALLARES ROJAS.**

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor **LIBARDO PALLARES ROJAS**, conforme lo prevé el Artículo 293 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 10º de la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

TERCERO: DECRETAR la inscripción de la presente demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 266-14100, para tal efecto, se ordena comunicar el decreto de la presente medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Convención, Norte de Santander a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de esta.

CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que las comunicaciones que allegue a este Despacho sean remitidas desde el correo electrónico que tiene reportado en la Unidad Registro Nacional de Abogados – URNA, so pena de que éstas no sean tramitadas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 28 de la Ley 1123 de 2007, en concordancia con la ley 2213 del 30 de junio de 2022.

QUINTO: DARLE a esta demanda el trámite del proceso Verbal Sumario contemplado en el Artículo 390 y siguientes del Código General del proceso.

SEXTO: RECONOCER al doctor **DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA**, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No. 69793 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

SÉPTIMO: Advertir a las partes en primer lugar que los términos de esta providencia se surten desde su publicación en el portal web de la Rama Judicial, en la ubicación que le corresponde a este juzgado y que en adelante la publicidad de este asunto se dará a través del mismo en la página http://www.ramajudicial.gov.co correspondiente a la publicación de estados electrónicos. En segundo lugar, debe familiarizarse con este entorno digital para efectos de las publicaciones del Despacho en cada uno de sus espacios (Avisos, Estados Electrónicos, Traslados Especiales y Ordinarios, etc.…)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CONVENCIÓN - NORTE DE SANTANDER

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado Juzgado	54206-4089-001-**2023-00042**-00
Ejecutante	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Ejecutados	RUBEN ANGEL RODRIGUEZ MONTEJO

Convención, veintiocho (28) de Marzo de dos mil veintitrés (2023).

Ha ingresado al despacho la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de menor cuantía incoada por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, contra el señor **RUBEN ANGEL RODRIGUEZ MONTEJO,** para resolver lo pertinente.

Hecho el estudio preliminar se visualiza que no se dio estricto cumplimiento al mandato del artículo 82 del C.G.P. donde se consignan uno a uno los requisitos que debe contener toda demanda. Veamos:

El numeral 10 estipula: "***El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales***." Al examinar el introductorio se observa que el apoderado judicial de la actora en el manifiesta que el demandado recibirá notificaciones en Calle 7 entre carrera 5 y 6, según actualización catastral calle 7 No. 5-69 barrio el refugio **en el municipio de Ocaña**, Departamento, Norte de Santander, manifestando que desconoce teléfono de contacto y dirección electrónica de contacto alguna del ejecutado. Sin embargo se visualiza en la Escritura Pública No. 2.564 del 31 de Diciembre de 2022 allegada en lo atinente a la ubicación del predio que se anota **Convención, Norte de Santander**, Calle 7 entre carrera 5 y 6 según actualización catastral calle 7 No. 5-69 barrio el Refugio.

De lo anterior se colige que el demandante no es claro donde recibirá notificaciones el demandado como lo exige la norma en comento.

La falta de este requisito es causal de inadmisibilidad, según las voces del numeral 90 del C.G.P., en consecuencia, se concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar el defecto anotado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**, de Convención, Norte de Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: **INADMITIR** la presente demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** incoada por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra el señor **RUBEN ANGEL RODRIGUEZ MONTEJO,** por la motivación que precede.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsane el defecto señalado, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: **RECONOCER** al doctor EDUARDO JOSE MISOL YEPES, abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional No.143229 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MANUEL ALEJANDRO CAÑIZARES SILVA
JUEZ

Firmado Por:

Manuel Alejandro Cañizares Silva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Convencion - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ac31b5d867e614282d3851394644cc42bbc96bf7b986eb0b7a39690ac8ef151**

Documento generado en 28/03/2023 04:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica